

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda de división material allegada al correo el 4 de septiembre del año en curso. Lebrija, septiembre 27 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda divisoria se inadmite para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

No se cumplió con lo indicado en el artículo 406 inciso tercero del C.G.P., en cuanto a que no se allegó el dictamen pericial allí ordenado.

Si bien es cierto que el actor manifiesta la imposibilidad de presentar el dictamen ante la prohibición de ingresar al predio, no entiende el despacho esta situación si el demandante es propietario común y proindiviso del mismo; por lo que debiera de hacer uso de acciones policivas para acceder a su propiedad.

Incluso atendiendo a que es requisito para admitir esta clase de demandas, la referida experticia podría solicitarse como prueba anticipada previo a presentar la demanda divisoria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed06cf6d36920d77284c61923423d62fbe6e93759b1206a139231f53f69b0a**

Documento generado en 02/10/2023 01:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>